



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RRADICADO: 087584189-004-2019-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERPNIT 805.004.034-9
DEMANDADO: LEONARDO MIGUEL CUELLO LEGHUGA C.C. 7.439.426

INFORME DE SECRETARIAL- Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la curadora ad litem solicita se reconozca el pago de sus honorarios. Sírvese proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH a través de memorial presentado por correo electrónico solicita:

HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No 1.045.668.539 de Barranquilla y tarjeta profesional No 188.925 en calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia, me permito solicitar muy respetuosamente se le dé trámite y se fijen los gastos requeridos en la contestación de la demanda radicada por este medio el día 14 de Febrero de 2022.

Al respecto, debe indicarse que mediante auto de fecha 07 de junio de 2022, este Despacho dispuso seguir adelante la ejecución y en el numeral segundo se dispuso:

“Fíjese como Gastos definitivos al a Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.”

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes, teniendo en cuenta que la curadora designada e indicada en la parte considerativa es la Dra. HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH, y no como erróneamente se indicó en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de fijar gastos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

